

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos............... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio, con fecha 26 de Diciembre último por Doña María Ana Ballarin, viuda de Lasala, contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Huesca de 1.° de Diciembre último, que desestimó por extemporánea la presentación de la hoja de aprecio del perito de la recurrente, en el expediente de expropiación de terrenos con destino al ferrocarril de Huesca á la frontera francesa por Canfranc:

Resultando que la declaración de la necesidad de la ocupación ha sido firme puesto que en el término oportuno por nadie se formuló reclamación:

Resultando que la finca expropiada corresponde á la recurrente, en calidad de usufructuaria, puesto que la propiedad es de los herederos de su difunto esposo D. Mariano Lasala:

Resultando que despues de declarada la necesidad de la ocupación, las diligencias preparatorias del justiprecio se entendieron únicamente con la usufructuaria, sin tener para nada en cuenta á los propietarios de la finca señalada con el núm. 4 de la relacion nominal:

Resultando que la recurrente ha sido notificada en debida forma por las Autoridades municipales correspondientes, entregándole, al efecto, la tasación de la Empresa concesionaria del ferrocarril de que se trata:

Resultando que presentada la hoja de apreciación del perito de la usufructuaria fuera del tiempo que se la previno en el acto de la notificación, el Gobernador dictó la providencia recurrida, dando á la recurrente por conforme con el tanto alzado ofrecido, según dispone el párrafo cuadragésimotercero del reglamento de 13 de Junio de 1879:

Resultando que el recurso, al impugnar la providencia, se afirma que con desconocimiento de lo prevenido en el art. 5.° de la ley vigente de Expropiación, no se han entendido las diligencias con los propietarios, y si solamente con la usufructuaria, á pesar de haber manifestado que ella no podía enajenar, ni aun por utilidad pública:

Visto el art. 519 del vigente código civil:

Vistos lor artículos 5.° y 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los correspondientes del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que no puede volverse ni recurrirse de la providencia que declaró la necesidad de la ocupación, por que ha creado un estado de derecho, con fuerza suficiente para prevalecer:

Considerando que dentro de los principios del derecho común y según el art. 519 del Código civil vigente, no puede menos de darse intervención en las expropiaciones por causa de utilidad pública de aquellas fincas, cuyo dominio se halla limitado por usufructo constituido en cláusula testamentaria á los propietarios, sobre los cuales pesa la obligación que les impone el citado art. 519.

Considerando que hay que inscribir en los Registros de la propiedad los títulos constitutivos de usufructo, según previene el párrafo segundo del art. 2.° de la ley Hipotecaria vigente:

Considerando que según el art. 5.° de la ley de Expropiación forzosa, las diligencias á que ésta dé lugar, tienen que entenderse con la persona ó personas cuya posesión aparezca inscrita en el registro de la propiedad y padrón de riqueza correspondiente.

Considerando que en el expediente instruido por virtud de la expropiación de que se trata, sólo se han entendido las diligencias con la entidad usufructuaria, prescindiendo en absoluto de los propietarios, cuyo acuerdo se hace de necesidad, puesto que el importe abonable por las expropiaciones afecto igualmente á la propiedad y á los frutos, y por tanto, á los propietarios y usufructuarios:

Considerando que adolece de vicio que implica nulidad todo expediente de expropiación, en el que no concurran por virtud del derecho que dimana de la ley especial todas las partes interesadas, y sobre todo por lo que respecta al justiprecio:

Considerando, por último, que aunque no previsto el caso de usufructo en la ley de Expropiación, claramente previene ésta con quién ó quiénes han de entenderse las diligencias á que las expropiaciones dén lugar, y que siendo nulo lo actuado, no tienen aplicación á la usufructuaria ni el art. 21 de la ley ni el 43 de su reglamento, porque al darla por conforme con el tanto alzado ofrecido por el expropiante, se da por conforme á los propietarios, sin que con ellos se haya entendido diligencia alguna;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto revocar en todas sus partes la providencia del Gobernador civil de Huesca de 1.° de Diciembre último, y reponer el expédiente al estado de la declaración de la necesidad de la ocupación, á fin de que se entiendan de nuevo las

diligencias preparatorias del justiprecio con los propietarios y usufructuaria de la finca señalada con el núm. 4 de la relación nominal, perteneciente en propiedad á los herederos de D. Mariano Lasala, y cuyo usufructo corresponde á la recurrente Doña María Ana Ballarín, cuya finca se expropia con destino al ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1890.—*Veragua*.—Sr Director general de Instrucción pública.

DIPUTACION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LAS SESIONES.

Sesión de 1.° de Abril de 1890.

Leída la convocatoria á la reunión ordinaria de Abril, el Sr. Gobernador declara en nombre del Gobierno abierta la primera sesión de este período, y previa designación del Sr. Meruéndano para reemplazar en el cargo de Secretario al ausente Sr. Alén, se leyó y fué aprobada el acta anterior de 3 de Febrero último.

Se da lectura de la Memoria presentada por la Comisión provincial en cumplimiento del párrafo 2.°, art. 98 de la ley orgánica; y la presidencia ordena que quede sobre la mesa, por el término reglamentario.

Se mandan pasar á la Comisión de Hacienda los documentos siguientes, de los que se dió lectura: una comunicación de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos, pidiendo que para el cumplimiento de sus fines, se incluya en el presupuesto que va á formarse el crédito de 1.000 pesetas: una instancia de don Emilio Alvarez Jiménez, Vicepresidente de la Comisión provincial de Pontevedra, en solicitud de que la Diputación adquiera algunos ejemplares de la obra «Los defectos del lenguage en Galicia y en la provincia de León»: otra instancia de la superiora del asilo de los ancianos de desamparados de esta ciudad, pidiendo aumento á la subvención que la Diputación le ha concedido; y otra de la enfermera del Hospital, Isabel Cid Piñeiro, en solicitud de aumento de 50 céntimos diarios á la retribución que le está asignada.

Se fija en seis el número de sesiones del actual período, señalando para su celebración la hora de cuatro de la tarde.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 2 de Abril

Presidida por el Sr. Reigada.

Se aprueba el acta anterior.

La Corporación quedó enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Marzo próximo pasado, por la que se autoriza el presupuesto adicional al ordinario de esta provincia del corriente ejercicio, en la cifra y forma en que ha sido aprobado por la Diputación, si bien eliminando las 6.100 pesetas consignadas en el capítulo 12 para aumento de la subvención al colegio de sordo-mudos establecido en Santiago, decorado del salón de sesiones y despacho de la presidencia, y gastos de oposiciones á escuelas vacantes, y recomendando las economías posibles en los capítulos de calamidades é imprevistos, y que se procure que desaparezcan los créditos pendientes de cobro.

Dada cuenta de una comunicación de la Junta provincial de Beneficencia, referente á que se incluya en el presupuesto que la Diputación va á formar, la cantidad que se estime oportuna para ayudar á satisfacer el sueldo de 2.000 pesetas que corresponde al Secretario-administrador de dicha Junta, se dispone que pase para dictamen á la Comisión de Hacienda.

Se dió cuenta de una instancia del Sr. Alcalde de esta capital, en solicitud de que la Diputación reintegre al Ayuntamiento de la suma de 8.579 pesetas 36 céntimos á que ascendió el importe de las mejoras que ha realizado en la planta alta del ex-Hospital de San Roque, por virtud de la cesión temporal que por acuerdo de 5 de Noviembre de 1881, se le hizo para establecer las oficinas municipales.

El Sr. Varela propone que se nombre una comisión especial para que informe; el señor Taboada que pase á la de Gobernación; y los Sres. Gil, Puga y Meruéndano que se resuelva en el acto previa declaración de urgencia.

Sometida á votación nominal la urgencia, fué desestimada por 13 votos contra 4, habiendo dicho nó los señores Bustillo, Gulías, Fernández don Ildefonso, Marquina, Rodriguez Losada, Colmenero, Rivera, Varela, Casanova, Fernández don Ricardo, Taboada, Seiro y el Sr. Presidente; y sí los Sres. Meruéndano, Puga, Caamaño y Gil.

Consultada la Corporación sobre la comisión á que ha de pasar la instancia, resolvió que sea la de Administración.

Sobre si había de suspenderse la sesion por el tiempo necesario para que la comisión emitiese dictamen, y si había de completarse ésta reemplazando á los vocales ausentes, se suscitaron incidentes que declaró terminados la Presidencia, decidiendo en sentido negativo dichos particulares.

Puestos á discusión los acuerdos interinos de la anterior Comisión referentes á pensiones á los expósitos, el señor Gil pide determinados datos; y la Presidencia dispone que continúe la discusión de otros acuerdos hasta que se presente la nota pedida.

Abierto debate sobre el acuerdo interino de 31 de Octubre de 1889 por el que se nombró un auxiliar temporero de Secretaría, fué impugnado por el Sr. Gil, y defendido por el Sr. Taboada; y sometido á votación nominal quedó aprobado por 11 votos contra 3, habiendo dicho sí los señores Bustillo, Rivera, Fernández, D. Ildefonso, Marquina, Gulías, Rodríguez Losada, Varela, Fernández D. Ricardo, Taboada, Sieiro y el señor Presidente, y nó los Sres. Meruéndano, Caamaño y Gil.

Se aprueban en votación ordinaria los acuerdos de la anterior Comisión de 24 y 10 de Abril, 1.°, 3 y 28 de Junio, 2 y 10 de Septiembre, 4 y 5 de Octubre. referentes á cuentas por gastos de obras públicas,

Se supende la celebración de sesiones hasta el sábado próximo.

Y se levantó la sesión.

Orense 15 de Abril de 1890. —El Presidente, Máximo G. Reigada—El Secretario, Claúdio Fernández.

(Continuará.)

ADMINIST. DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas personales.—Circular.

Tengo necesidad de recordar á los Ayuntamientos de esta provincia, excepción hecha de las cabezas de partido, el deber en que se hallan, con arreglo al art. 26 de la Instrucción vigente de cédulas personales, de formar dentro del presente mes de Abril el padrón de vecinos de sus respectivos distritos, obligados á obtener dichas cédulas; para lo cual, habrán distribuído previamente, y recogido cubiertas, por los cabezas de familia, ó por agentes repartidores en su defecto, las hojas declaratorias que contengan todas las circunstancias que determina el artículo 27 y el modelo núm. 1.° de la citada Instrucción, en la inteligencia de que, debiendo someterse tales podrones á un detenido exámen y aprobación de esta oficina, con la anticipación oportuna, para que pueda elevarse en 15 de Mayo próximo á la Dirección general de Contribuciones, el estado general de la provincia, es indispensable que aquéllos se presenten con anterioridad al 30 del corriente mes, acompañados de las listas cobratorias ajustadas al modelo núm. 3 y de los resúmenes á que se contrae el art. 28; pues de lo contrario se enviará á recoger los que falten en la indicada fecha por medio de comisionados plantones á costa de los Ayuntamientos morosos.

Orense 15 de Abril de 1890.—El Administrador, Urbano González Rivera.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Ventas

Por orden de la Dirección general de Propiedades y derechos del

Estado fecha 7 del actual, la subasta anunciada para el día 5 de Mayo próximo en el *Boletin de Ventas de Bienes Nacionales* de 29 de Marzo último, con respecto al monte incluído en el inventario con el número 3.343 y 10 de la relacion de los no exceptuados hasta 1.° de Enero del año anterior, nombrado «Vega de Sobradelo», sito en el distrito municipal de Junquera de Ambía y pueblos de San Román, Busteliño y Sobradelo, parroquia de San Román, ha dispuesto salga á remate el día 13 de Mayo próximo, cuyo acto tendrá lugar ante los Juzgados de esta capital y Allariz y la referida Direccion general de Propiedades, bajo las condiciones anunciadas.

Al mismo tiempo se rectifica el error padecido en dicho *Boletin de Ventas*, en el que se dice ser de mayor cuantía la finca núm. 3.344 y 8 de la relacion ya expresada, cuando no es así, y si solo la que saldrá á remate el 13 de Mayo núm. 3.343 y 10 de la relacion.

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial* para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Orense 10 de Abril de 1890.—El Administrador: por indisposicion, Victor Vecon.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS
DE ORENSE

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 2.° del proyecto de Reglamento aprobado por Real órden de 6 de Julio de 1868, tendrán lugar en la sala de autos de dicho establecimiento desde el dia 19 al 28 de Julio próximo venidero y horas de nueve á doce de la mañana, las conferencias pedagógicas que se previenen en las disposiciones mencionadas.

Los temas que han de ser objeto del debate, son las siguientes:

1.° Higiene escolar: su objeto é importancia.—Inconvenientes de las malas condiciones higiénicas de los edificios destinados á escuelas y del moviliario de las mismas.

2.° De la Lectura en voz alta.—Conveniencia de que los niños y jóvenes se ejerciten en la Lectura en alta voz.—Dificultades que ofrece para llegar á su perfeccion.—Defectos que más cuidadosamente deben evitarse.—Actitud conveniente de las diversas partes del cuerpo que debe adoptar el que lea en voz alta para no fatigarse demasiado.—Consideraciones que deberá hacer presente relativamente á las condiciones del auditorio y del lugar en que el lector realice su trabajo.

3.° Necesidad de los estudios pedagógicos y otros conocimientos auxiliares.—Psicología y Fisiología aplicadas á la educacion del niño.—Lógica y Ética.—Accion recíproca y mútua dependencia entre el alma y el cuerpo.—Errores en esta materia que conviene evitar cuidadosamente.

Dentro de los treinta días siguientes á la publicacion de este anuncio los maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas, únicos que podrán tomar parte en los debates, dirigirán sus pretensiones al Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros, manifestando el tema de cuyo desarrollo se encarguen.

Los discursos orales ó la lectura de los escritos con que ha de dar principio el debate de cada tema, no excederán de media hora. Cada maestro ó maestra de los que sostengan la discusion, no invertirán en su discurso más de veinte minutos, pudiendo el encargado del tema contestar á cada uno de ellos durante un cuarto de hora. Además todos podrán pedir la palabra para rectificar una sola vez, y por espacio de diez minutos cada uno.

Terminaremos, pues, aconsejando á los celosos é ilustrados maestros de la provincia concurran á estos actos que, por más que no sean de carácter obligatorio, han de redundar no sólo en beneficio de la instruccion pública en general, sino tambien en beneficio del maestro en particular, demostrando así que es acreedor al respeto y consideracion que se le debe por el desempeño de su tán difícil como honroso cargo.

Orense 9 de Abril de 1890.—El Director Presidente, Manuel Anta.

AYUNTAMIENTOS

San Juan de Rio

Formada la matrícula de la contribucion industrial de este término para el año económico de 1890-91, se expone al público, poniendola de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletin oficial*, con el fin de que los vecinos á quienes interesa puedan enterarse y presentar en dicho término las reclamaciones que crean convenirles.

Confeccionado tambien el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1890-91, que comprende todas las personas de esta localidad obligadas á obtenerlas, se expone al público y se hallará de manifiesto en la Secretaría, para que pueda enterarse el vecindario dentro del término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto éste en dicho periódico y presentar las reclamaciones que les convengan.

San Juan de Rio 10 de Abril de 1890.—El Alcalde primer Teniente, Juan Fernández.

Ginzo

Declaradas definitivas las listas electorales para cargos concejiles con la designacion de los respectivos Colegios y secciones á que corresponden los electores, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento del art. 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

En el mismo local y á las mismas horas quedan asimismo las listas declaradas definitivas para la eleccion de compromisarios para Senadores.

Ginzo Abril 9 de 1890.—Francisco Colmenero.

Toén

Confeccionada la matrícula de industriales de este municipio para el ejerciocio economico proximo de 1890 á 91, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que lss individuos comprendidos en la misma puedan durante dicho término hacer las reclamaciones que consideren justas.

Toén 10 de Abril de 1890.—El Alcalde. José Bande.

Bollo

Durante los quince dias siguientes al de la insercion del presente en el *Boletin oficial*, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de caudales con los documentos justificativos correspondientes al año de 1888-89; á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que crea convenientes.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 161 de la ley.

Bollo Abril 6 de 1890.—Manuel Sierra.

Villameá

Cumpliendo con ló dispuesto por el art. 3.° de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se hallarán expuestas al público durante la primera

ra quincena del mes actual en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en el pueblo de Palmarbello, las listas definitivas para cargos municipales, con la designación de colegios; lo que se hace público para conocimiento de los electores.

Villamea Abril 1.° de 1890.—El Alcalde, Jerónimo Dominguez.

— — —

Maside

La lista definitiva para cargos municipales con la designación de colegios, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante la primera quincena del mes que principia hoy.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral

Maside 1.° de Abril de 1890.—El Alcalde, José Martinez.

— — —

Merca.

Formada la matrícula de la contribucion industrial de este municipio se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los interesados puedan enterarse de dicho documento y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca Abril 9 de 1890.—El Alcalde, Clemente do Campo.

— — —

Trasmiras

La matrícula de la contribucion industrial de este distrito para el ejercicio económico de 1890 á 1891, estará expuesto al público en esta Consistorial por término de 8 días contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que puedan enterarse de sus cuotas y aducir las reclamaciones que eran procedentes los coctribuyentes que en ella figuran.

Trasmiras 11 de Abril de 1890.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

— — —

Ríos.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del presente mes, según lo prescrito en el artículo 30 de la ley electoral de Ayuntamientos, las listas electorales ultimadas, con la designacion de los colegios á que corresponden los electores.

Rios 2 de Abril de 1890.—El Alcalde, Ignacio Portela.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.